

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 3 de 2024

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	GUILLERMO LEÓN LOPEZ LOPERA
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado	No. 05001-41-05-007-2024-00138-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por GUILLERMO LEÓN LOPEZ LOPERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES al verificar el escrito de subsanación de la demanda, se encuentra que la reclamación administrativa fue radicada en ENVIGADO.

Ahora bien, el artículo 11 del CPTSS establece que: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*

Para el caso que nos ocupa, encuentra el Juzgado que el domicilio de la pasiva es Bogotá y de las pruebas aportadas se desprende que la reclamación elevada por el demandante a COLPENSIONES se surtió en Envigado Antioquia.

A su vez, el artículo 12 del mismo estatuto señala: *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Así pues, aunque por regla general el demandante puede escoger entre presentar la demanda en el lugar en donde haya realizado la reclamación del derecho o en el lugar del domicilio del demandado, dispuso el accionante radicar la demanda en

este circuito que no se ajusta a ninguno de los factores de la competencia, por lo que a criterio de este Juez, se remitirá al más cercano de este circuito de los que si se ajustan a dichos criterios, que para el caso es el Juez 001 de pequeñas causas y competencia múltiple de Envigado, por ser un proceso inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por ser allí el lugar donde se surtió la reclamación administrativa.

Así las cosas, ante la falta de competencia por el factor territorial del JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN para conocer del asunto se determina que el competente para lo propio es el Juez 001 de pequeñas causas y competencia múltiple de Envigado, Antioquia en razón del la cuantía y del lugar donde se surtió la reclamación administrativa y se ordenará la remisión del expediente a la última autoridad judicial referida.

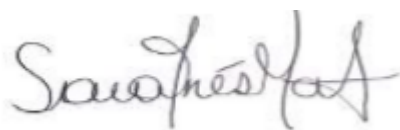
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR falta de competencia, en la presente demanda laboral de única instancia promovida por GUILLERMO LEÓN LOPEZ LOPERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de Envigado Antioquia, para que sea repartida al Juzgado 001 de pequeñas causas y competencia múltiple de Envigado, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b934b3d80fde5a27cd276016f52ca6e94769c8d26068dad0feb8d7a7eeb3c5d**

Documento generado en 03/05/2024 09:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>